

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

D. Francisco Pí y Margall ha resignado ante las Cortes Constituyentes las facultades que estas le habian conferido al nombrarle. Ha sido admitida su dimision y elegido yo con las mismas para nombrar Ministerio. Mañana se presentará el nuevo Gobierno á la Asamblea y expondrá su programa, que se reasume en estos puntos capitales: activar la persecucion contra los carlistas, procurar á toda costa el mantenimiento del órden, reprimiendo con mano fuerte toda insurreccion, restablecer la disciplina del Ejército con rigor inexorable y servir á la obra de la Constitucion, que ya comienzan á elaborar las Cortes, y que habrá de consagrar la autonomia de los Estados y de los Municipios sin mengua de la unidad de la Patria. Procure V. S. mantener el órden en esa Provincia, dando á la par seguridad absoluta de que el nuevo Gobierno viene á coadyuvar enérgicamente al establecimiento de la federacion, pero resuelto tambien á no consentir que las provincias se anticipen á la obra encomendada á las Cortes Constituyentes por la soberanía de la Nacion. La extrema izquierda ha vuelto á entrar en el Congreso y ha tomado parte en la votacion de Presidente del Poder Ejecutivo.

En Madrid reina completa tranquilidad. —NICOLÁS SALMERON.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Capital y su provincia.

Burgos 19 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 7 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia, bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pase á sus antecedentes á los efectos oportunos el oficio del Sr. Gobernador fecha 3 del actual recordando la comunicacion del Fiel-Contraste de esta provincia, trasladada por dicha autoridad con fecha 7 de Abril último, pidiendo que se le proporcione una lista de las oficinas y establecimientos públicos provinciales, con el número y clase de medidas, pesas é instrumentos de pesar que cada uno deba tener.

La Comision quedó enterada del oficio de esta fecha en que el Diputado provincial D. Antonio Muñoz presenta la dimision de dicho cargo, y acuerda que se dé cuenta de él á la Diputacion en la primera reunion que celebre.

En el expediente de la reclamacion interpuesta por D. Pablo Rodriguez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda, por el que se desestimó su renuncia del cargo de Alcalde de aquel término municipal: resultando justificado el impedimento físico que le inhabilita para su desempeño, se acordó revocar el fallo apelado y admitir dicha renuncia, debiendo quedar el citado Rodriguez en el ejercicio del cargo de concejal, y que sea réemplazado en la Alcaldía en la forma que determina el art. 46 de la ley municipal.

Igual determinacion se adoptó respecto de la apelacion interpuesta por D. Manuel Diez y Diez, Alcalde de Ubierna, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho término que desestimó la renuncia del expresado cargo, fun-

dada tambien en los padecimientos que acredita.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tardajos solicitando la aprobacion de la compra hecha por dicha corporacion de una casa con destino á habitacion del Médico titular y maestra de niñas, se acordó contestar á dicha corporacion que hallándose dicha medida dentro de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el artículo 67 de la ley municipal vigente no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga solicitando que el Director de caminos vecinales y el Arquitecto provincial pasaran á aquella localidad á formar el proyecto y presupuesto para la reparacion de la casa-escuela y de un puente sobre el Pisuergra, dióse cuenta de la copia certificada del acuerdo tomado por aquella corporacion municipal en 24 de Marzo último, en que se reconoce la necesidad de ejecutar las obras de reparacion de dicho puente, que han sido tasadas por dos maestros de obras en 700 pesetas, cuyo importe propone el Ayuntamiento se obtenga de lo que pueda producir la venta de los terrenos del comun en que se han intrusado varios vecinos, y se acordó remitir á dicho Ayuntamiento el plano y presupuesto de la casa-escuela formado por el Arquitecto provincial, á fin de que puedan dar principio á las obras, prevenir al citado funcionario que sin pérdida de momento proceda á la formacion del plano y presupuesto de las obras de reparacion del puente, y manifestar al Ayuntamiento la necesidad de que se tome acuerdo separado respecto á la recuperacion y venta de los terrenos del comun en que se hayan intrusado los particulares, tasándolos y reuniendo todos los demás datos necesarios, remitiendo despues el expediente á esta Comision á los efectos del artículo 80 de la ley municipal.

En el expediente sobre subvencion para reparar las obras del puente so-

bre el rio Pisuergra, situado en la jurisdiccion de Zarzosa, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 21 de Abril último manifestando que se hallan ya terminadas las expresadas obras, y pidiendo que se haga por la Depositaria provincial la entrega de algunas cantidades á cuenta de la subvencion concedida por la Diputacion para el expresado objeto, y se acordó que informe el Director de caminos vecinales sobre las obras expresadas, á fin de resolver en su vista lo que sea procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de una instancia dirigida por el Ayuntamiento y Junta municipal de Mazuela pidiendo que se resuelva si el Alcalde y Ayuntamiento de 1868 al 72 son responsables de las cantidades que por el impuesto personal de 1869 á 70 y tres trimestres de arbitrios municipales del de 70 á 71 dejaron de recaudar, habiendo trascurrido ya dos años sin que dichas sumas hayan sido reclamadas de los vecinos, se acordó prevenirles que tramiten dichas cuentas con arreglo á las leyes, sin que esta Superioridad pueda resolver nada acerca de ellas mientras no se interponga algun recurso contra los acuerdos que se dicten sobre dicho asunto.

Se acordó que pasen al Director de caminos vecinales las solicitudes presentadas por los aspirantes á la plaza de Peon-caminero del camino de Arroyal, vacante por fallecimiento de José Castro, á fin de que dicho funcionario informe sobre ellas.

Visto el oficio de la Administracion económica de esta provincia fecha 6 del mes actual haciendo presente la conveniencia de que se haga una tirada económica en forma de folleto del decreto del Poder Ejecutivo inserto en la Gaceta de 2 del actual, en que se previene la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuya publicacion habrá de completarse con la de la Instruccion para llevar á efecto aquel decreto cuando se dicte por el Gobierno; y la Comision, reconociendo la gran utilidad de esta medida para los Ayuntamientos

los, acuerda que se haga en la Imprenta provincial desde luego una tirada de 2.000 ejemplares de dicho decreto y otra de igual número de ejemplares de la Instrucción cuando salga á luz, y que se pague el gasto que ocasione con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Altable en que se consulta si los vecinos de dicho pueblo podrán comprar á los de otros inmediatos la leña que á estos les ha sido concedida para el consumo de sus hogares, sin que los Ayuntamientos de dichos pueblos circunvecinos puedan prohibirlo, y se acordó contestar que á esta Corporacion no le es dado resolver sobre el particular indicado, toda vez que sus atribuciones referentes á las cuestiones que surgen en la administracion de los municipios están limitadas á decidir los recursos interpuestos contra los acuerdos concretos de los Ayuntamientos y Juntas municipales.

En el expediente instruido á instancia de Doña María Bermejo y tres vecinas más de Fresnillo de las Dueñas á nombre de las demás de dicho pueblo pidiendo que se las conceda en el repartimiento de leñas últimamente verificado en aquella localidad igual suerte de leñas, dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde, transmitida por el Sr. Gobernador con fecha 3 del actual, manifestando que el Ayuntamiento está dispuesto á cumplir lo que se le tiene ordenado por esta Superioridad; y se acordó prevenir á dicho Alcalde que conteste categóricamente si quedan ó no de los productos designados para el expresado aprovechamiento leñas bastantes para entregar á las viudas vecinas de dicha localidad las suertes que respectivamente las pertenecen, apercibiéndoles de declararle incurso en la multa que corresponda si en el preciso término de quinto día á contar del en que se comunique esta resolucion no cumplierse lo que se le ordena.

Para resolver según proceda sobre el reparto que han acordado verificar los Ayuntamientos de Moradillo y La Sequera en esta provincia, y Valdehorno de la de Segovia, del monte titulado La Mata, comunero de dichos dos pueblos, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva informar acerca de si dicho monte es de los sujetos á la desamortizacion.

En el expediente del trozo 1.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, dióse cuenta del oficio en que el Director de caminos vecinales hace presente que subsanadas algunas pequeñas faltas que habia en las obras de dicho trozo se hallan en disposicion de ser recibidas definitivamente; y se acordó que se proceda á dicha recepcion, designándose para que asistan á ella á nombre de la Corporacion provincial á los Sres. Diputados provinciales D. Emilio Fernandez Carranza y D. Ramon Gutierrez del Olmo.

En el expediente instruido á instancia de D. Segundo Alonso pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra que le pague lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que ha sido de dicha corporacion, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 18 de Abril último dando conocimiento de que el Ayuntamiento de su presidencia ha acordado manifestar que no puede satisfacer al reclamante la cantidad que pide, porque cree que está satisfecha en su mayor parte, y considera que debe obligarse al citado Alonso á liquidar con la corporacion municipal su crédito, y al Alcalde anterior á que se presente á facilitar la formacion de dicha liquidacion; y se acordó prevenir al Alcalde que requiera al repetido Alonso á que se presente ante el Ayuntamiento para llevar á efecto la liquidacion expresada, en la que debe incluirse como data en favor del municipio el importe de los recibos que obren en depositaria, y apercibir al Alcalde de la anterior administracion para que en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que les sea comunicada esta orden, rinda sus cuentas municipales, en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa que determina el art. 175 de la ley municipal vigente.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en que participa que varios pueblos de esta provincia han realizado en el mes de Marzo último suministro de vino á las tropas, y expresa la conveniencia de que se reclamen para su abono los oportunos datos á los Alcaldes de las capitales de partido de esta provincia, se acordó que se pidan los expresados datos con relacion al mes de Marzo último, haciéndolos extensivos al precio de la carne, y encargándoles que en los meses sucesivos adicionen también dichos dos artículos á los que incluyen en las notas de precios que remiten de los demás que constituyen el suministro de las tropas.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Piérganas pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Rojas, á cuyo término municipal pertenece dicho pueblo, les abone las 384 pesetas que ha cobrado por los intereses de sus bienes de Propios vendidos, dióse cuenta del oficio que dirigió el Alcalde con fecha 26 de Marzo último manifestando que el Ayuntamiento cree procedente se lleve á efecto el reparto aprobado por la Administracion económica en 17 de Diciembre de 1868; y se acordó prevenirle que forme un presupuesto extraordinario para dicho objeto, en conformidad á lo que determina el art. 155 de la ley municipal vigente, en razon á que el repartimiento citado no puede llevarse á efecto, según lo dispuesto por la Real orden de 11 de Mayo de 1872.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Cilleruelo de Abajo pidiendo que se ordene lo necesario para que se suspenda la

prendada que ha hecho en los ganados del vecindario en el pueblo de Torresandino, á pesar de las concordias que tienen desde tiempo inmemorial ambos pueblos sobre pastos, dióse cuenta del certificado remitido por el Alcalde del pueblo últimamente citado del acta del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento y Junta revolucionaria en el año de 1868, y resultando que el Ayuntamiento actual nada ha resuelto respecto de la prendada de que se trata, y que esta ha sido gubernativa, la Comision acuerda que se verifique su devolucion sin perjuicio de que tanto el Ayuntamiento de Torresandino como el de Cilleruelo, puedan acudir á deducir su derecho donde corresponda, respetando el estado posesorio existente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Benigno Arribas, vecino de San Juan del Monte, pidiendo se declare nulo el remate adjudicado á su favor de la venta á la exclusiva de aguardiente al pormenor en dicha localidad, se acordó manifestar al reclamante acuda en primer término con su pretension á la corporacion municipal, pudiendo apelar para ante esta Superioridad de la resolucion que se dicte si le pareciese injusta.

Para resolver sobre una instancia de D. Agapito Santa María y Manuel Ramos, maestros de 1.º enseñanza de Revilla Cabriada y Villoviado, pidiendo que se les abonen sus haberes, se acordó que informe el Ayuntamiento sobre ella en el preciso término de 5.º día.

En el expediente instruido á instancia de D. Mariano Saiz, maestro de 1.º enseñanza de Villaverde Peñaorada, sobre igual reclamacion, que resulta justificada, se acordó apercibir al Ayuntamiento para que en el preciso término de octavo día le pague cuantos haberes le adeuda por todos conceptos hasta fin de Marzo último, y que dé cuenta de haberlo así verificado.

Acerca de igual reclamacion dirigida por el maestro D. Isidoro Salas y Velasco, contra el Ayuntamiento de la Ciudad de Frias, que también aparece justificada, se acordó apercibir al Alcalde para que en el término de quinto día satisfaga á dicho Sr. Salas ó á persona competentemente autorizada por el mismo los 55 escudos 417 milésimas que el Ayuntamiento le adeuda.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Gredilla la Polera fecha 16 de Abril último en que manifiesta que no ha recibido la instancia que se le remitió á informe en 9 de Diciembre último de varios vecinos de Robledo y Villavilla Sobresierra, pueblos pertenecientes á aquel término municipal, quejándose de que los intereses de inscripciones pertenecientes á los mismos se invirtiesen en cubrir las obligaciones del presupuesto municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que averigüe por medio del Alcalde de barrio de Robledo Sobresierra si se ha remitido á él la instancia de sus vecinos, y en caso negativo manifieste el

expresado Alcalde popular del distrito de Gredilla de la Polera qué destino se ha dado á los intereses expresados.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Trepiana y Don Tomás Villalonga, vecinos respectivamente de Ameyugo en esta provincia, y de Foncea en la de Logroño, quejándose de que el Ayuntamiento de Ameyugo les había decomisado varias libras de bacalao, cuyos comisos quedaron anulados, y mandado devolver el género ó su importe á los interesados por acuerdo de esta Comision de 8 de Mayo de 1872, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 9 de Marzo último, en que manifiesta que se ha hecho la devolucion de la suma á que asciende dicho importe con los intereses del municipio, y se acordó prevenir al Ayuntamiento que exija del rematante que fué del impuesto de consumo en el año económico de 1871 á 72 el importe del expresado género, y que ingrese en Depositaria municipal, en razon á que los fondos del comun no pueden responder nunca de otras atenciones que las del presupuesto.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Valluércanes las certificaciones que se le pidieron á virtud de lo resuelto por esta Comision en 18 de Enero último en el expediente instruido á instancia de Segundo Davalillo y otros vecinos de aquella localidad, quejándose contra el repartimiento formado en ella, se acordó reproducir á la Corporacion municipal dicha determinacion, apercibiendo á los individuos que la componen, que de no cumplirla en el preciso término de quinto día se les impondrá la multa que establece el art. 175 de la ley municipal vigente.

Para resolver según proceda sobre la reclamacion interpuesta por Juan Gonzalez Alonso vecino de Quintanilla Morocisla, contra un arriendo hecho por el Ayuntamiento de aquel término de las yerbas y pastos que se hallan en las orillas de las heredades de particulares, se acordó prevenir á dicha corporacion municipal que remita en el preciso término de octavo día copia certificada del expresado contrato y demás antecedentes del asunto, según se le ordenó por decreto del Sr. Vicepresidente de esta Corporacion de 18 de Abril último.

Vista la instancia de José San Pedro, Inocencio Bergado y Emeterio García, vecinos de Cillaperlata, solicitando se ordene al Ayuntamiento de aquel término les satisfaga la cantidad de 1525 reales que tienen satisfechos en beneficio del municipio, expresado que presentan adjuntas copias de actas que no se han recibido en las oficinas de esta Corporacion, se acordó reclamarlas para resolver en su vista lo que sea procedente.

Sobre la peticion presentada por Isidro Garcia Mardones, vecino de Encio, solicitando que se le conceda un terreno del comun de dicha villa para construir una era de pan trillar, se acordó que acuda al Ayuntamiento,

para que en uso de las facultades que le concede el art. 80 de la ley municipal resuelva lo que crea procedente y tramite el asunto en la forma prescrita por dicha ley.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Cillaperlata con fecha 17 de Abril último sobre si puede el Ayuntamiento obligar á los Vocales asociados de la Junta municipal á aprobar ciertas partidas de un presupuesto extraordinario para cubrir atenciones imprevistas del municipio, así como también á firmar las actas de las sesiones que celebre la Junta, se acordó contestar que de los acuerdos negativos respecto á la aprobacion de las partidas del presupuesto puede apelarse para ante esta Comision, con arreglo al art. 145 de la ley municipal; y que si los asociados se niegan á firmar las actas de la Junta, el Alcalde está en el deber de requerirles á ello en virtud de lo que dispone el art. 105 de la ley municipal, apercibiéndoles de que si no lo verifican se pasará el tanto de culpa al Juzgado para los efectos del artículo 382 del Código penal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Manuel Domínguez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Berlangas, pidiendo que se le alce una multa que se le impuso por no haber querido firmar el acta de un reparto de 250 pesetas, girado por dicha Corporacion al vecidario á fin de sostener con dicha suma un recurso gubernativo sobre aprovechamiento de aguas: resultando que la negativa del recurrente estaba fundada en que no se hizo constar su voto en el acta en contra de la resolucion expresada, que consideraba ilegal, se acuerda alzarle dicha multa y dejar sin efecto el procedimiento de apremio incoado para su exaccion.

Para resolver lo que sea procedente con arreglo al punto tercero del artículo 80 de la ley municipal acerca de la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Valdezate para convertir á títulos al portador una carta de pago procedente de bienes de propios enagenados, se acordó prevenir al Alcalde que remita copia certificada del presupuesto de gastos é ingresos con todos los demás antecedentes necesarios.

En el expediente instruido á instancia de D. Santos de la Calera y Molinero, maestro de primera enseñanza de Arenillas de Riopisuerga, quejándose contra la cuota de repartimiento que le fue impuesta en el año de 1870 á 71, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 26 de Abril último, trascribiendo otro del Alcalde en que pide se obligue al Ayuntamiento y peritos repartidores del expresado año económico y del de 71 á 72 á que den de baja en el repartimiento general de provinciales y municipales de aquellos años al expresado D. Santos de la Calera, y se acordó trasladar al Sr. Gobernador para informarle sobre este asunto la comunicacion que se dirigió á su autoridad con fecha 28 de Junio de 1871.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia presentada por los Alcaldes de Villavés y Leva, correspondientes á la Merindad de Valdeporres, pidiendo se obligue al de Puentevey, que pertenece al distrito de la Junta del mismo nombre, á que satisfaga la parte que le corresponde de los gastos hechos en la prosecucion del expediente incoado sobre excepcion de venta del monte comunero de Leva y Puentevey, y en el que Villavés tiene derecho de pastos y aguas, titulado Ulagares; visto el informe del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, emitido con audiencia del Alcalde de barrio de Puentevey, y resultando que, segun aparece en la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, el Gobierno provisional de la Nacion por orden de 18 de Diciembre de 1868 declaró exceptuado de la venta el monte expresado, en virtud de cuya orden se dió posesion del mismo á los pueblos de Puentevey y Leva, y habiendo protestado el comprador, se ordenó fuesen respetados los arrendamientos hechos por término de un año: resultando que en 10 de Diciembre de 1869 se presentó demanda ante el Tribunal Supremo por el comprador, legalmente representado, pidiendo la revocacion de dicha orden: resultando que hecha saber la existencia del pleito al Ayuntamiento de Puentevey, este contestó que en ningun tiempo habia autorizado á sus Alcaldes pedáneos para pedir la excepcion del monte Ulagares; y que siendo beneficiosa la venta, por haberse reducido á cultivo casi en su totalidad, no solo se habia opuesto el pueblo á tomar posesion de la finca despues de anulada la venta y pagar los gastos de expediente seguidos para obtener dicha nulidad, sino que no queria mostrarse parte en el pleito: resultando que fallado este se absolvió á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta: considerando que á los tribunales de justicia corresponde decidir sobre la legitimidad del crédito en cuestion, con arreglo á lo que determina el artículo 137 de la ley municipal vigente, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan con sus pretensiones donde corresponda.

En el expediente instruido á instancia de Celestino Garcia, vecino de Castrillo de Riopisuerga, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que le abone su sueldo como alguacil que fue de aquel término municipal en los años de 69 á 70 y 70 á 71, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por dicho reclamante con fecha 30 de Marzo último, asegurando que el Alcalde no ha querido darle el resguardo de haber recibido su instancia á pesar de lo que dispone el art. 25 de la ley municipal, y se acordó ordenar al Ayuntamiento que resuelva sin pretesto ni excusa alguna sobre las pretensiones del recurrente, dándole copia del acuerdo que se adopte para que apele de él si lo creyera oportuno, y prevenir á dicha corporacion que de

no cumplir lo que se le ordena se exigirá la responsabilidad que corresponde á los individuos que la componen.

En el expediente formado en el Gobierno de provincia en el año 1866, sobre que se pagase á D. Felix Barrio, Alcalde que fue de Orbaneja del Castillo en los años de 1861 y 62 lo que se le adeudaba por el alcance de sus cuentas, se acordó ordenar al Alcalde actual que manifieste en el término de 5.º dia si se ha cumplido ó no la resolucion dictada por esta Comision en 5 de Marzo último.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la peticion de los pueblos de Villafranca Montes de Oca, Ocon y Villalomez de que se les permita enagenar por subasta 400 árboles de roble y haya por mitad del monte carrascal Marcarra perteneciente á los mismos con destino á la reparacion de obras municipales.

Se acordó aprobar la subasta verificada en 17 de Abril último ante el Alcalde popular de Valle de Valdelaguna de 265 pinos concedidos al pueblo de Huerta de Arriba perteneciente á aquel término municipal, adjudicada como mejor postor á D. Melquiades Sanz Tejedor por la cantidad de 535 pesetas.

Vista la instancia del Alcalde popular de Valdeande solicitando en nombre del Ayuntamiento que preside autorizacion para cortar 10 piezas de álamo y 14 de enebro ó jabinas con destino á la reparacion de una de las naves de la Iglesia y la del puente sobre el rio Esqueva: resultando justificada la necesidad de dichas reparaciones, y que el monte titulado Matalaguna es susceptible del aprovechamiento que se pide, segun afirma el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó acceder á la peticion del Ayuntamiento confirmando su acuerdo.

Vista el acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento y triple número de mayores contribuyentes de Quintanar de la Sierra en 16 de Marzo último solicitando autorizacion para ceder á los vecinos un terreno que se dice propio del comun, se acordó devolverla á dicha corporacion, advirtiéndola que á ella corresponde arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales con arreglo al art. 70 de la ley municipal, no teniendo necesidad de aprobacion el acuerdo á no ser que se apelare de él.

Vista la peticion del Alcalde popular de Bugedo de que se le concedan 10 robles para reparar dos pontones de madera existentes sobre el rio Oroncillo en aquella jurisdiccion, se acordó que informe sobre ella el Sr. Ingeniero Jefe de montes, y que el Alcalde remita copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre dicho asunto.

Dada cuenta de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Montorio solicitando autorizacion para la corta de los chopos viejos del plantio del pueblo, se acordó manifestar á dicha corporacion que el acuerdo del Ayun-

tamiento sobre dicho asunto es ejecutivo sin aprobacion alguna de esta Superioridad.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija sobre declaracion de prófugos del reemplazo de 1872, en que consta el acuerdo dictado por dicha Corporacion en su sesion ordinaria de 29 de Diciembre último declarando prófugo á Bernardo Ruiz y Baranda, quinto número 22 del cupo de aquel término municipal en el reemplazo del expresado año, condenándole al pago de los gastos que ocasionase su busca, captura y conduccion á la Capital, y á la indemnizacion de 1000 rs. anuales ó su parte proporcional por el tiempo que sirva el suplente, no bajando dicha parte de 200 reales, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 116 de la ley de reemplazos, la Comision interrogó al citado Bernardo Ruiz, el que ha comparecido ante ella conducido por Eusebio Torres hermano del quinto número 25 del mismo cupo y reemplazo, sobre la causa de su fuga, contestando que pasó á la provincia de Vizcaya á procurarse el sustento con su trabajo, en la creencia de que no se llevaria á efecto la quinta.

El expresado Eusebio Torres manifestó ante la Comision que el mozo Bernardo ha venido desde Bilbao en su compania; y que habiéndose encontrado diferentes veces con partidas carlistas el mozo Bernardo no intentó siquiera irse con ellas, como pudo hacerlo si hubiera tenido intencion de eludir su compromiso.

La Comision, en vista de todo, acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, imponiendo al prófugo Bernardo Ruiz un año de recargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 114 de la ley de reemplazos; y resultando útil y con talla, que ingrese en caja, dándose de baja á quien corresponda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 7 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario accidental, Leon Villen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Arce Martinez, vecino de Ubierna, y Mariano Herrera que lo es de Santivañez de Zarzaguda, y otros tres mas, que montados y armados se presentaron á las cinco de la mañana del dia diez del corriente mes en dicho pueblo de Ubierna y llevaron una yegua de Cirilo Fernandez, de aquella vecindad, para responder de los cargos que contra los mismos resultan

en la causa que con tal motivo estoy instruyendo. Al mismo tiempo acudo á las Autoridades civiles y militares, para que en obsequio de la administracion de justicia y por cuantos medios estén á su alcance procuren la detencion de expresados sugetos y los pongan á disposicion de este Juzgado, quien señala á los procesados el término de quince dias para su presentacion, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano Actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo de que se hará mencion y que se tramita por mi testimonio en dicho Juzgado se halla un edicto que á la letra dice:

Edicto original.—D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que por providencia de ayer, dictada en la demanda ejecutiva que se sigue á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos y Monte-pío de esta capital contra Manuel Marin Renuncio y otros vecinos que fueron de Villalondejar, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de una casa embargada á la testamentaria de Pablo Marin, cuyos linderos se expresan á continuacion, señalando para dicho acto el dia doce del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Fincas que se enagenan.

Una casa sita en Villa'onquejar calle de las Quintanillas, señalada con el número siete antiguo y ninguno moderno, consta de patio y cobertizo, con piso bajo, alto y desvan, limita por norte la calle referida, sur tierra del Conde de Valarde y terreno público, oriente casa de los herederos de Valentin Prieto, y oeste huerta de los herederos de Angel Prieto, retasada en ochocientas veintiocho pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente en cumplimiento de lo prevenido.

Burgos diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer del pueblo de Peñaranda de Duero y á un hombre vecino de Langa, desconocidos, y cuyas señas irán expresadas á continuacion, que en la tarde del 25 de Abril último pasaron de hacia la Rivera en direccion á Burgos por la carretera, que oyeron los lamentos de una mujer en la caseta de Risco y pernoctaron en la posada de Tomás Otero, vecino de Quintanilla la Mata, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Enrique Palacios sobre muerte dada á su nieto Donato Arribas.

Dado en Lerma á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de la mujer.

Edad como de veinte y ocho á treinta años, estatura alta y nariz larga.

Señas del hombre.

Edad como de cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo cano, y de oficio cantero.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

En nombre de la Nacion, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido de la provincia de Burgos,

Por la presente requisitoria y por una sola vez, cito llamo y emplazo á Narciso Gomez Martinez, natural y domiciliado en Las Torres de Abajo, procesado por lesiones graves inferidas á Victor Diez, y de cuyas resultas falleció, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de esta villa, de la que se fugó la mañana del veinte y seis de Junio último, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Perez.—P. M. de S. Sria., Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Licenciado D. Emeterio Cuadro Cotorro, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion por ausencia del de primera instancia,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Justo Roloso y Peña, natural y vecino de Moneo, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á practicar una diligencia de reconocimiento en la causa que se le sigue sobre robo al presbitero D. Pedro Sainz, prevenido que de

no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Emeterio Cuadro Cotorro.—P. M. de S. Sria., Tirso de Pereda.

Alcaldía popular de Los Balbases.

Por el presente se cita al mozo declarado soldado de la reserva por este Ayuntamiento Alvaro Santa Maria Cantera, de 20 años de edad é hijo de Francisco y Valentina, ignorándose su paradero, por andar pordiosando sus padres, para que el dia 25 del actual se presente ante la Comision provincial para su entrega en la reserva, pues de no hacerlo así será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Balbases 16 de Julio de 1873.—Celedonio Nebreda.

Alcaldía popular de Cerraton de Juarros.

Ignorándose el paradero de Idefonso Gonzalez Franco, de esta naturaleza, mozo incluido en el alistamiento de este distrito para la reserva del Ejército de este año, hijo de Máximo y de Micaela. Se ruega á las autoridades donde se halle le requieran se presente en el dia 26 del actual ante la Excm. Diputacion provincial á exponer las causas de exencion, si las tuviere, donde se le oirá, sin embargo de no haberse presentado en el acto de la declaracion del dia 15 del mes de Junio próximo pasado, mediante haberlo insertado en el Boletín oficial de la provincia, número 142.

Cerraton de Juarros 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Antolin Ronda.

Ayuntamiento de Sargentos de La Lora.

Se cita y emplaza por segunda vez á los mozos de la reserva Ricardo Arce Vicario, Ignacio Diez Lopez y Eugenio Rodriguez Ran, que no se han presentado en el plazo señalado por este Ayuntamiento, para que lo hagan en el término de diez dias, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Sargentos 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Alcaldía popular de Pineda de la Sierra.

Declarado por el Ayuntamiento de esta villa útil para el servicio é ingreso en la reserva del Ejército el mozo Zacarias Pineda Alegre, de 20 años de edad, que hace poco tiempo se hallaba trabajando en Ezcaray ó Villafranca Montes de Oca, se le cita y requiere para que se presente en esta dicha villa el dia 24 del mes actual ó ante la Comision provincial el 26 del mismo, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Pineda de la Sierra 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Lucas García.

Anuncios particulares.

Fábrica de harinas.

Se arrienda en Burgos la Fábrica de harinas titulada del Morco, con seis pares de piedras con motor de agua y vapor, con sus espaciosos almacenes y cómodas habitaciones, á la vez que una Fábrica de chocolate contigua bastante acreditada.

Los que deseen interesarse en ello podrán dirigirse á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de Burgos, quien facilitará todos los pormenores que se deseen. 3—6

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edicion estereotípica.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion estereotípica.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria,
tambien por el mismo autor,
á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI
para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos de cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.